



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 9 de abril de 1973

Núm. 43

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

PRECIOS MAXIMOS DE LOS ARTICULOS ALIMENTICIOS QUE SE EXPRESAN, QUE REGIRAN EN ESTA PROVINCIA DURANTE LA SEMANA DEL 9 AL 15 DE ABRIL DE 1973

CARNES

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

En la carne de pollo, los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen máximo sobre el precio de coste.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISARIA GENERAL

CARNE CONGELADA

	Ptas. kilo
1.ª clase	135,00
2.ª clase	72,00
3.ª clase	43,00

CERDOS CONGELADOS

Lomo y chuletas... ..	130,00
Magro	120,00
Lardeo	56,00
Panceta	55,00
Tocino	17,00
Codillo	35,00
Espinazo	25,00
Costillas	50,00
Huesos	5,00
Pie	16,00

	Ptas. litro
ACEITE DE SOJA REFINADO.. ...	28,00
ARROZ DE REGULACION:	

	Ptas. kilo
Clase 1.ª	13,20
Matizado	13,30

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla grande, entre 800 y 1.000 gramos, 48,00 pesetas kilo.
Pescadilla mediana, entre 500 y 800 gramos, 43,00 pesetas kilo.
Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES PARA EL PESCADO FRESCO.

	Pesetas
Hasta 25 pesetas	6,—
De 25 a 40 íd.	8,—
De 41 a 50 íd.	9,—
De 51 a 70 íd.	11,—
De 71 a 90 íd.	13,—
De 91 a 110 íd.	14,—
De 111 a 130 íd.	16,—
De 131 en adelante	15 %

En la venta de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vengan dosificados o tipificados y envasados, los márgenes antes indicados se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100, en razón a las mayores mermas, muertes de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

En los anteriores márgenes están incluidos toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, pero pudiendo cada industrial rebajarlos en la cuantía que estime conveniente.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En botellas de vidrio de un litro, 12,05 pesetas.
En botellas de plástico de un litro, 12,85 pesetas.
En envases de cartón de un litro, 13,05 pesetas.
En bolsas de plástico flexible de un litro, 12,15 pesetas.

PRECIOS MAXIMOS FIJADOS POR LA COMISION PROVINCIAL

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 10,00 pesetas litro.
 Precio en domicilio del consumidor, 10,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia Capital, donde por existir Central Lechera, está prohibida la venta de leche fresca a granel.

PESCADOS FRESCOS

	Extra	1.ª	2.ª
Boquerón y anchoa. 36,—	32,—	—	—
Besugo fresco..... 80,—	70,—	65,—	—
Jurel o chicharro... 20,—	16,—	14,—	—
Merluza del Cantábrico, s/c..... 180,—	170,—	150,—	—
Merluza del Cantábrico, c/c..... 150,—	140,—	120,—	—
Pescadilla (de más de 1 kilo)..... 120,—	110,—	90,—	—
Pescadilla de 500 a 1.000 gramos..... 105,—	95,—	80,—	—
Pescadilla de 200 a 500 gramos..... 80,—	75,—	65,—	—
Pescadilla de 150 a 200 gramos..... 70,—	60,—	50,—	—
Sardinas..... 28,—	20,—	15,—	—

FRUTAS

MANZANAS

	Extra	1. ^a	2. ^a
Golden.....	25,—	20,—	15,—
Reineta.....	25,—	20,—	15,—
Starking.....	21,—	17,—	14,—
Verde Doncella....	23,—	17,—	13,—

NARANJAS

Navel y Navelina ..	12,—	10,—	7,—
---------------------	------	------	-----

PERAS

Blanquilla o de agua	25,—	22,—	18,—
Roma	24,—	21,—	18,—

PLATANOS

Desmanillados.....	23,50	21,50	19,50
--------------------	-------	-------	-------

HORTALIZAS

Alcachofas	—	26,—	—
Acelgas	—	11,—	—
Cebollas secas.....	31,—	16,—	—
Coliflor	—	15,—	11,—
Lechugas Romanas (unidad).....	9,—	7,—	5,—
Patata común (a granel)	—	5,50	—
Patata de calidad envasada en malla de 2 kg. a	—	6,—	—
Repollo	—	7,—	—
Tomates de la Costa	23,—	16,—	12,—
Tomates de Cana- rias	16,—	11,—	—

No obstante los precios máximos señalados anteriormente, los detallistas no podrán vender los artículos a mayor precio que el resultante de incrementar al coste de la mercancía, justificado con el boleto correspondiente, el margen comercial establecido, tanto para pescados, como para frutas y hortalizas, sin que en ningún caso puedan sobrepasarse los PRECIOS TOPE MAXIMOS antes citados.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías co-

locando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 71-21-21.

Pallencia 6 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1702

COMERCIO PECUARIO. — REGISTRO DE TRATANTES DE GANADO

CIRCULAR NÚM. 30

Estando previsto en la Circular número 168, de 11 de septiembre de 1946, de este Gobierno Civil, la renovación anual de los Carnets de Tratantes, a continuación se publica el contenido íntegro de la referida Circular, actualizada a los efectos consiguientes.

“Las circunstancias en que se desarrolla la compra-venta de ganado de las diferentes especies, ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial, al ser, en numerosas ocasiones, los causantes de la difusión de las epizootias, con las operaciones clandestinas de reses que se realizan, lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, alterando la normalidad del comercio de ganado en sentido alcista, al aumentar el número de intermediarios innecesarios en el mercado e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria.

Para evitar en lo sucesivo que se pueda ejercer el comercio pecuario en esta provincia al margen de la Ley y facilitar, al mismo tiempo, su control con el conocimiento oficial de quienes lo ejercen, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura, un Registro de Tratantes de Ganado, en el que, necesariamente, deberán hallarse inscritos todos cuantos negocian en la compra-venta de ganado, en las diferentes especies de esta provincia.

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, los tratantes de ganado que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en esta provincia, solicitarán su inscripción en dicho Registro, antes del 15 de mayo del corriente año.

Tercero.—La Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura facilitará los impresos necesarios para solicitar la inscripción, por cuyo motivo, los interesados solamente necesitarán presentar dos fotografías tamaño carnet, el Documento Nacional de Identidad y el último recibo de Contribución Industrial, con objeto de reseñar el epígrafe por el que tributan. Dicha Sección de Ordenación proveerá a los tratantes que lo soliciten, en las condiciones establecidas, de un carnet de identidad cuya validez se renovará todos los años, sin cuyo documento no les será permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Cuarto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de chalanos, deberán acreditar esta circunstancia ante la Sección de Ordenación solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, con arreglo a lo que se determina en el apartado anterior y se proveerán del carnet acreditativo de su actividad, como intermediarios en la compra-venta de animales.

Quinto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de tratantes y chalanos sin estar en posesión del carnet de tratante correspondiente, obtenido en el plazo señalado en esta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre las 500 y 1.000 pesetas.

La resistencia a solicitar el Carnet de Tratante y reincidencias en los motivos de sanción, serán castigados con el duplo de la multa que se haya impuesto por la primera infracción.

Sexto.—Los Veterinarios Titulares remitirán a la Sección de Ordenación de la Delegación Provincial de Agricultura durante el mes de febrero de cada año, una relación de las personas que residen en los pueblos de demarcación oficial, que ejerzan el comercio pecuario, cualquiera que sea la especie de ganado que trafiquen.

Séptimo.—Una vez finalizado el mes de mayo, los Veterinarios Titulares se abstendrán de facilitar Guías de Origen y Sanidad a los tratantes de ganado y chalanos que no se hayan provisto del Carnet correspondiente.

Octavo.—En lo sucesivo, los Veterinarios Titulares, al extender las Guías de Origen y Sanidad, harán constar a continuación del nombre y apellidos del tratante, el número del Carnet de Tratante.

Noveno.—La Sección de Ordenación organizará el control del comercio pecuario a la vista de la eficacia del Registro creado y de las enseñanzas que de aquél se obtengan, me propondrá las medidas a que hubiere lugar. Procede el cobro por la Sección de Ordenación de la Tasa de setenta y cinco (75) pesetas por Carnet expedido (epígrafe 25, apartado a) y c) del Decreto 497/1960, de 17 de marzo), que quedarán reducidas a cincuenta pesetas (50), epígrafe 25, apartado c) del mismo Decreto, en el caso de una sola renovación.

Décimo.—Los Veterinarios Titulares, las Autoridades y los Agentes dependientes de mi

Autonidad denunciarán a la Sección de Ordenación a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del Carnet de Tratante, expedido por dicho Organismo.

Undécima.—Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residan en sus Municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Se entiende que los carnets de referencia habrán de ser solicitados por los Agentes compradores de ganado y carniceros autoabastecedores de la provincia, pues aquellos otros que acrediten poseer los carnets de ámbito nacional visados por la Sección de Ordenación, no lo precisarán.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palencia 4 de abril de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1698

CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIAFTOSA OBLIGATORIA

CIRCULAR NÚM. 31

La resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 10 de marzo de 1973 ("B. O. del Estado" número 71, de 23 de marzo de 1973), desarrolla los puntos siguientes:

1.—*Calendario de la Campaña y censos a vacunar.*

1.1. La campaña, a base de vacuna trivalente A, O, C, abarcará a todo el territorio nacional, sin excepción, y se realizará en dos fases, alcanzando ambas el censo bovino completo y al ovino y caprino que se determina y a los reproductores porcinos, según las normas que en cada caso se especifican.

La primera fase comenzará el 15 de marzo y deberá estar ultimada el 30 de junio; la segunda fase se iniciará el 15 de septiembre y finalizará el 30 de diciembre, salvo las excepciones impuestas por las necesarias aplicaciones reiteradas en los animales vacunos jóvenes y porcino, que se ajustarán a las normas establecidas en los apartados 5.1. y 5.2. de esta Resolución.

Quedan exceptuados de esta medida obligatoria, los toros de lidia ya separados de las madres.

1.2. La campaña de primavera (marzo-junio) y la de otoño (septiembre-diciembre), será obligatoria en todo el territorio nacional, ajustándose a las siguientes bases:

1.^a *Ganado vacuno*: Obligatoria para todo el censo de edad superior a los cuatro meses, o en el momento en que la alcance.

2.^a *Ganado ovino y caprino*: La vacunación de estas especies se efectuará sólo en los casos que indique la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación

Provincial de Agricultura y siempre que tenga que salir del término municipal para vida.

3.^a *Ganado porcino*:

a) *Reproductores* (animales de más de siete meses): Obligatoria sistemáticamente siguiendo la pauta determinada en el apartado 5.2.

b) *Recría y engorde*: Voluntaria con ayuda del 25 por 100 del importe de la vacuna. Podrá ordenarse con carácter obligatorio cuando lo considere oportuno la Dirección General de la Producción Agraria, en cuyo caso se subvencionaría el 50 por 100 de la vacuna precisa.

2.—*Facultativos Veterinarios.*

2.1. La vacunación la realizarán los Veterinarios colegiados con ejercicio en las respectivas provincias, dentro del plazo señalado y en la forma prevista por la legislación. Los Veterinarios propios de la Empresa ganadera podrán realizar la vacunación exclusivamente en el ganado de la misma, cumplimentando en este sentido lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias.

3.—*Identificación del ganado.*

4.—*Entrega de la vacuna.*

5.—*Aplicación.*

6.—*Estadística y control.*

Todos estos enunciados serán desarrollados de acuerdo con las normas que dicta la citada resolución y que sustancialmente coinciden con las normas de campañas anteriores.

7.—*Bases económicas.*

7.1. Por la organización sanitaria y estadística e inspección de la campaña será de aplicación la tasa 21.10 del Decreto 497/1960, de 17 de marzo, cuyo importe se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios aprobados y alcanzará la cuantía de 0,50 pesetas por animal mayor y 0,25 pesetas por cada animal menor (poncino, lanar y cabrío).

Los Veterinarios que practiquen la vacunación recaudarán de los ganaderos el importe de dicha tasa 21.10, entregando el importe global de la misma en las Delegaciones Provinciales de Agricultura correspondientes, las que cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

8.—*Condicionamiento sanitario y penalidad.*

8.1. Dada la necesidad de realizar la presente campaña en la forma más rápida y eficaz posible, y teniendo en cuenta la peligrosidad de los movimientos y concentraciones ganaderas, a partir del 15 de abril próximo queda prohibido cualquier movimiento de ganado bovino, ovino y caprino, o reproductores porcinos para vida que no hayan sido previamente vacunados. Los Veterinarios Titulares no extenderán guías de origen y sanidad pecuaria para los ganados citados no vacunados, procediéndose a aplicar las sanciones

que correspondan por el incumplimiento de esta norma.

El movimiento de ganado con destino al sacrificio inmediato, según lo contemplado en el punto 5.3.2, no estará condicionado a la vacunación previa contra la fiebre aftosa, quedando, en cambio, sometido a la vigilancia sanitaria pertinente y a la obtención de la guía de origen y sanidad.

8.2. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias y legislación vigente y en esta Resolución serán sancionadas de acuerdo con aquéllas.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de abril de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1697

DELEGACION DE AGRICULTURA

Servicio Provincial de Ordenación de la Producción Agraria

CIRCULAR NÚM. 32

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe o Glosopeda, en el ganado de la especie Bovina, existente en el término municipal de Palencia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 "Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo, procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de la explotación de la excelentísima Diputación Provincial, señalándose como zona infecta los establos afectados y como zona sospechosa Municipio de Palencia y radio de acción de 25 Kms. y como zona de inmunización todos los Municipios comprendidos en un radio de acción de 25 kilómetros de los focos.

Las medidas adoptadas son aislamiento, supresión de ferias, mercados, exposiciones, medidas sanitarias de carácter general. Se han puesto tablillas indicadoras en los accesos a la explotación, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 4 de abril de 1973. — El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1692

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1973, sobre custodia de metálico o valores por Vigilantes Jurados bancarios en el exterior de los locales. ("Boletín Oficial del Estado" número 82, de 5 de abril de 1973).

Excmos. Sres.: Por Decreto de 4 de mayo

de 1946, se estableció el servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios.

La práctica ha venido a demostrar la eficacia de los mismos y la conveniencia de que la custodia de los fondos que prestan los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias se extienda al exterior de los locales cuando sea preciso el transporte de metálico o valores.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le fueron concedidas por el artículo 14 del citado Decreto para dictar las disposiciones complementarias que exija la implantación de aquel servicio, tiene a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de esta Orden las Entidades bancarias podrán disponer que el transporte de metálico o valores fuera de los locales de las mismas se efectúe bajo la custodia de los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias, nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de mayo de 1946.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto mencionado, los Vigilantes Jurados de Entidades bancarias, en el desempeño de estos servicios, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1973.—Garicano.

Excmos. Sres. Director General de Seguridad y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

1701

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1973. ("Boletín Oficial del Estado" número 82, de 5 de abril de 1973).

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales, cuya realización está asignada a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.º Continúa en vigor, para la recogida de datos de la estadística de referencia, el cuestionario E. L. S. 10, según modelo publicado como anexo de la Resolución de 17 de abril de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes).

2.º Las Diputaciones Provinciales y su

Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Consorcios y Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra, diligenciarán por duplicado el referido cuestionario, con las cifras generales de cada uno de sus presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios aprobados para el corriente año y los remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta Resolución o, en su caso, tan pronto como sean aprobados los presupuestos por los Organos competentes de Hacienda.

3.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones de Administración Local revisarán debidamente los cuestionarios recibidos, comprobando no sólo la exactitud de sus cifras, sino su adecuada imputación a los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios correspondientes; codificarán la zona de claves y remitirán directamente un ejemplar de cada cuestionario a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose a los plazos e instrucciones que les serán cursadas directamente. Una copia de cada cuestionario quedará archivada en la Jefatura Provincial del Servicio como antecedente.

4.º Quedan suprimidos los resúmenes presupuestarios que venían confeccionándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio, ya que la mecanización del proceso operativo estadístico permite suprimir tal documento.

5.º En el caso de notorio retraso en el cumplimiento de este Servicio por parte de las Corporaciones antes citadas, los Jefes provinciales propondrán a los Gobernadores Civiles el envío de Comisionados para recoger los datos interesados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 29 de marzo de 1973.—El Director General, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, Fernando Ybarra.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Régimen Común.

1700

Administración Provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

Información pública sobre devolución de fianzas

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en sesiones

de 14 y 28 de marzo último, acordó aprobar la recepción definitiva, y consiguientemente la devolución de las fianzas constituidas en garantía de las obras que se relacionan, al haber quedado libres de las responsabilidades a que se refiere el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, en razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Fianza de 7.000 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por don Felipe Calleja Ruiz en la Caja General de Depósitos de Madrid, para responder de la ejecución de las obras de "Urbanización parcial de la carretera de circunvalación, 2.ª fase, en Astudillo", número 34219/107, Plan 1970-71.

Fianza de 4.000 pesetas, a disposición de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, constituida por "Eléctricas Leonesas, S. A.", en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en León, para responder de la ejecución de las obras de "Renovación del alumbrado público en Arconada", número 27738/16, Plan 1968.

En consecuencia y como último término, se abre un período de información pública por plazo de quince días, a fin de que por la autoridad competente se comuniquen directamente al órgano en que las fianzas se hallan constituidas, las providencias de embargo que pudieren existir frente al contratista titular del depósito relacionado.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 2 de abril de 1973. — El Secretario de la Comisión, Jesús Rodrigo García.

1686

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Apéndices de Urbana

CIRCULAR

A los efectos de formación de los apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1974, esta Administración de Impuestos Inmobiliarios, ajustándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia, recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que las declaraciones por transmisión de dominio que se hayan formulado con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894 ante dichas oficinas municipales, deben remitirse a esta Administración, debidamente relacionadas en el documento - apéndice por duplicado, para su aprobación.

En dichos apéndices se incluirán las variaciones de dominio, referidas tanto a las fincas exentas como a las sujetas al pago de la Contribución, advirtiéndose que cada finca, aunque

pertenezca a varios dueños en proindiviso, ha de figurar en una sola partida de alta y de baja para que de este modo no resulten más contribuyentes que inscripciones de fincas en el Registro; y bajo ningún concepto se harán figurar en los apéndices segregaciones de fincas o variaciones de orden físico, ya que estas alteraciones sólo pueden efectuarse en virtud de expediente tramitado y aprobado por esta Administración.

Los Ayuntamientos que no tengan ninguna variación, lo harán constar por medio de una certificación expedida por el Sr. Secretario de la Corporación Municipal, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

Estos documentos, apéndices y declaraciones, así como la certificación negativa —en su caso—, se entregarán en esta Administración de Impuestos Inmobiliarios antes del 1.º de junio.

Palencia 4 de abril de 1973. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Martín Duque.

1671

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las doce cuarenta y cinco horas y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de TASADORES DE ALHAJAS-LIQUIDADORES DE AVERIAS, evaluación correspondiente al ejercicio de 1972.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Secretario de la Junta (ilegible).

1713

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las doce treinta horas y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de COBRADORES DE EFECTOS DE GIRO, evaluación correspondiente al ejercicio de 1972.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la

regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Secretario de la Junta (ilegible).

1714

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las doce quince horas y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de PERITOS TITULADOS, evaluación correspondiente al ejercicio de 1972.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Secretario de la Junta (ilegible).

1715

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

El próximo día 14 de abril, a las doce horas y en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de INGENIEROS AGRONOMOS, evaluación correspondiente al ejercicio de 1972.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Secretario de la Junta (ilegible).

1716

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Cepeda" y de la pertenencia de Verbios, término municipal de Baruelo de Santullán, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas del I.C.O.N.A. de esta provincia (avenida Casado del Alisal, 31), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días há-

biles, desde las diez a las catorce horas, por los interesados que se encuentren afectados, los cuales podrán presentar durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de abril de 1973.—El Jefe del Servicio Provincial, Ramón Martínez Ramón.

1695

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad* - NIE - 769

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la empresa Dauro, S. A., con domicilio en Palencia, Polígono Industrial Nuestra Señora de los Angeles, parcela número 10, en solicitud de autorización para instalación de línea de alimentación y centro de transformación interior, en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Dauro, S. A., la instalación de línea de alimentación a 13,8 KV., conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado, crucetas metálicas y galvanizadas, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 410 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publica-

ción de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 9 de marzo de 1973. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1523

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de paz de Manquillos.

Valladolid 31 de marzo de 1973.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

1622

Administración de Justicia

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 44-73, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar

Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por estafa, en virtud de denuncia de José Luis Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Monzón de Campos, contra José Curiel Calleja, mayor de edad, soltero, sin domicilio conocido, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado José Curiel Calleja, a la pena de dos días de arresto menor, a que abone al denunciante José Luis Rodríguez Martínez, en la cantidad de mil pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José Curiel Calleja, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1537

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 91-73, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por daños, en virtud de denuncia del Jefe de Estación de esta Capital, contra Juan Roderá Montero, mayor de edad, soltero, natural de Madrid y sin domicilio fijo, como perjudicada, la Renfe, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Roderá Montero, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efec-

tiva en papel de pagos al Estado y, de ser impagada, a dos días de arresto menor; a que indemnice a la Renfe, en cuantía de mil pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Juan Roderá Montero, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1539

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 56-73, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones, en virtud de denuncia de Máximo Vián Álvarez, mayor de edad, casado, vecino de Paredes de Nava, contra Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, mayor de edad, soltero, soldador, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, a la pena de tres días de arresto menor, a extinguir en su domicilio y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Manuel de Jesús Aparicio Mendoza, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Gabino Pérez Valiente.

1538

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril del año actual, el primer expediente de modificaciones de crédito en el vigente presupuesto municipal ordinario, por importe total de 3.068.119 pesetas, igual al superávit de liquidación del presupuesto último, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, por las personas determinadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1717

Ayuntamiento de Palencia

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario adicional al de ejecución de las obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de la Ciudad, por un importe total de pesetas 100.000.000, de las cuales corresponden pesetas 65.054.429 a una operación de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse las posibles reclamaciones u observaciones por las personas que se determinan en el artículo 693, número 1, de la Ley de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696, número 2, del mismo Cuerpo legal.

Palencia 6 de abril de 1973.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1717

ALAR DEL REY

EDICTO

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, como consecuencia de la incorporación del Municipio del Ayuntamiento de San Quirce de Ríopi-

suerga (de la provincia de Burgos), a este de Alar del Rey (de la provincia de Palencia), materializada el día 2 de abril de 1973 en sesión extraordinaria celebrada bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se deja sin efecto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 20 de fecha 14 de febrero de 1973, por el que se aprobaba el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, exclusivamente referido al Ayuntamiento de Alar del Rey, y se anuncia la aprobación del nuevo Presupuesto municipal ordinario de 1973 que comprende al refundido del extinto Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga, y queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda de Palencia, los habitantes del nuevo término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo Legal.

Alar del Rey 3 de abril de 1973.—El Alcalde, Pablo Guaza.

1666

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1973, por medio de superávit al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Autilla del Pino 3 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1663

BAÑOS DE CERRATO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en su sesión del día 26 de marzo último, el proyecto técnico para las obras de pavimentación de las calles Felipe II y otras en Venta de Baños, redactado por el señor Ingeniero don Rodol-

fo Pérez de Guzmán, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho al público, en cumplimiento y los efectos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Para formulación de reclamaciones u observaciones que procedieran, se tendrán en cuenta las siguientes normas procesales:

1.—Plazo de información pública: Un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.—Autoridad ante la que se reclama: Este Ayuntamiento.

3.—Lugar de presentación: La Secretaría de este Ayuntamiento, por los medios y de las formas legalmente admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 3 de abril de 1973.—El Alcalde, José Paredes Barrigón.

1670

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bárcena de Campos 3 de abril de 1973.—El Alcalde, Andrés Franco.

1693

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre desague de canalones y albañales a la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre arrastre de carros por vías municipales.

Idem sobre tenencia de perros.

Buenavista de Valdavia 4 de marzo de 1973.—El Alcalde, Octavio Herrero.

1691

FROMISTA**ANUNCIO**

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa y afianzada.

El tipo de licitación es el del cuatro y medio por ciento, a la baja, como premio de cobranza de las cantidades en período voluntario. El adjudicatario percibirá, además, la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato tendrá la duración mínima de dos años, pudiéndose prorrogar este período de año en año, sin rebasar el total de cinco.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, para poder tomar parte en el concurso, la cantidad de 10.000 pesetas como fianza provisional.

El adjudicatario estará obligado a constituir como fianza definitiva, la cantidad de 20.000 pesetas, haciéndose constar al respecto, que un tercio de la misma, al menos, se prestará en metálico o en títulos de la Deuda Pública y los otros dos tercios restantes, podrán serlo mediante póliza de Crédito y Caucción o por aval bancario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, o por cualquier otra forma de las señaladas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a excepción de la personal, por exceder el contrato de la cuantía y plazo indicados en el artículo 79 del citado Reglamento.

Será también obligación de éste, según se hace constar en el pliego de condiciones económico-administrativas, ejecutar todo el papel pendiente de cobro de ejercicios anteriores y las certificaciones de descubiertos que le sean entregadas por la Alcaldía.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos exigidos, según el referido pliego, se presentarán ajustándose al modelo que se inserta al final, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a trece de los días laborables comprendidos desde el siguiente a

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el mismo de la celebración del concurso.

La apertura de pliegos se verificará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las trece horas diez minutos del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en dicho BOLETIN.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., de ... años de edad, enterado del pliego de condiciones por el que se ha de regir la adjudicación por concurso del Servicio de Recaudación y Agente Ejecutivo, por gestión directa y afianzada, del Ayuntamiento de Frómista, se compromete a prestar dicho Servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ... por ciento (en letra y número), de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.—(Fecha y firma).

Frómista 29 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1594

HORNILLOS DE CERRATO**EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1973, la oportuna propuesta de habilitación-suplemento de crédito, para atender al pago inaplazable de pavimentación de calles, por medio de superávit del ejercicio de 1972, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Hornillos de Cerrato 5 de abril de 1973.—El Alcalde, Adelino Marcos.

1696

VILLAMEDIANA**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, lle-

vándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de prestación personal y de transportes.

Villamediana 2 de abril de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1641

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Baquerín de Campos.	1694
Melgar de Yuso.	1690
Villamuriel de Cerrato.	1664

ENTIDADES LOCALES MENORES**PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973**

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Porquera de los Infantes.	1689
Santervás de la Vega.	1665
Villanueva de la Peña.	1667